



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00245-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, dentro de las causales que dieron lugar a la inadmisión de la demanda; se encuentra, la falta de acreditación respecto de lo reglado en el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En línea con ello, se le ordenó remitir copia del escrito de subsanación y sus anexos.

Al respecto, aunque la firma demandante, con el propósito de cumplir la carga impuesta, arrimó, junto con el escrito de subsanación, una captura de pantalla del envío de un correo electrónico dirigido a adcady@hotmail.com, cierto es, que aquella no guarda correspondencia con la informada por el convocada y reportada por el actor en el líbello introductor (edcady@hotmail.com), razón suficiente para descartar que el contenido de tal misiva, fue puesto en conocimiento del interesado.

Adicionalmente, y aún cuando en el contenido de la comunicación se informa sobre la intención de demandar, tampoco se dio cumplimiento al punto cuatro de la inadmisión, según el cual, debía remitírsele también copia del escrito subsanatorio.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo las exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recalçadas

por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 028 de fecha
20-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2077aefa9a3017ddd030bb6d79e984389bb1e16e1b6b26bb67ff6b374
771cdc**

Documento generado en 19/08/2020 03:48:01 p.m.